

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS / MILLER DARIO POVEDA RICAURTE/CC 79606347/GNB SUDAMERIS S.A**

carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>

Vie 18/08/2023 4:14 PM

Para:Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Notificaciones Sudameris <notificaciones.sudameris@aecs.co>

 1 archivos adjuntos (283 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.pdf;

Señor,

JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADOS : MILLER DARIO POVEDA RICAURTE-CC 79606347

RADICADO : 11001400304120160141800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS.

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: carolina.abello911@aecs.co y; notificaciones.sudameris@aecs.co y linda.pineda724@aecs.co

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

Señor,  
JUZGADO 041 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADOS : MILLER DARIO POVEDA RICAURTE-CC 79606347  
RADICADO : 11001400304120160141800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA PRUEBAS.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro el término legal para hacerlo interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto fechado el 16 de agosto del año en curso publicado por estados del 17 de agosto del 2023 por medio del cual se DECRETÓ LAS PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO. Motivo por el cual me permito realizar las siguientes consideraciones:

#### HECHOS.

1. En fecha 23 de mayo de 2023 la parte demandada por intermedio de apoderado de confianza remitió al correo electrónico del despacho, escrito de contestación de la demanda con formulación de excepciones, de la cual el juzgado a través de auto de fechado el 20 de junio de 2023 realizó el correspondiente traslado.
2. Dentro del escrito de formulación de excepciones, la parte pasiva realizó como solicitudes probatorias se decretarán pruebas documentales, pruebas de oficios, interrogatorio de parte y testimoniales.
3. En consecuencia, el día 06 de julio de 2023, este extremo procesal radicó ante el despacho escrito por medio del cual se descorrieron las excepciones propuestas por la parte pasiva.
4. Dentro del escrito de descorre de excepciones propuestas, se solicitaron decretar como medios probatorios: pruebas documentales, interrogatorio del demandado y Adicionalmente se presentó oposición respecto a las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado del hoy demandado.
5. El despacho por medio del auto de fecha 16 de agosto de 2023, notificado por estados en fecha 17 de agosto de la misma anualidad, decretó las pruebas dentro del proceso para ser practicadas y/o analizadas en la audiencia que trata el artículo 372 del código general del proceso.

6. No obstante, en el auto anteriormente citado se indicó equivocadamente el rechazo de unas pruebas solicitadas de oficio, como si las mismas hubiesen sido requeridas por la parte demandante, las cuales en la realidad fueron solicitadas por la parte pasiva, además, se decretaron sin motivación pruebas testimoniales a favor de la parte demandada, resultando ser improcedentes e inútiles dentro del proceso.

## ARGUMENTOS

La suscrita no comparte la decisión tomada por el juez de conocimiento dentro del auto que decretó pruebas de fecha 16 de agosto de 2023, por lo siguiente:

1. SOLICITUD DE CORRECCIÓN FRENTE AL RECHAZO DE PRUEBAS SOLICITADAS DE OFICIOS, NO PRESENTADAS POR LA PARTE ACTIVA.

En primer lugar, se observa dentro del auto que decretó pruebas que el juzgado por error involuntario confundió las solicitudes probatorias realizadas por las partes, por cuanto dentro del acápite de las pruebas decretadas, denominado "PARTE DEMANDANTE", se rechazaron las "pruebas de oficios solicitadas", sin embargo, se aclara que la prueba de oficio fue solicitada por el extremo pasivo de la presente litis, y no por la suscrita como apoderada judicial, teniendo en cuenta que es el Dr. HAROLD CRUZ JIMÉNEZ quien solicitó prueba grafológica sobre el pagaré objeto del proceso:



*Construyendo sueños jur*

poderdante, señor **Miller Darío Poveda Ricaurte**.

### III) PRUEBAS:

#### 1. Documental:

Solicito señor juez, decretar y practicar las siguientes pruebas documentales:

- 1.1. Respuesta allegada por la entidad **Banco GNB Sudameris S.A.** en fecha 26 de agosto de 2022 con los pagarés firmados por mi poderdante **Miller Darío Poveda Ricaurte** en secuencia 0961, 089, 3811, 7178 y 7389.

#### 2. Solicitud prueba de oficio:

- 2.1. Decretar prueba grafológica sobre el pagaré **No. 11054371, 11060358, 11060388, 11060389** y la firma y huella plasmada en el título base del cobro ejecutivo.
- 2.2. A la entidad **Banco GNB Sudameris S.A.**, para que alleguen al despacho los pagarés originales suscritos por mi poderdante, señor **Miller Darío Poveda Ricaurte** terminado en secuencia 0961, 089, 3811, 7178 y 7389 aportados en respuesta del 26 de agosto de 2022.

Como puede comprobar el juzgado, por la finalidad de las pruebas que se rechazaron, las mismas no pudieron ser solicitadas por la parte demandante, siendo correcto indicar dentro del auto que decreta pruebas, que el rechazo de estas quedaron a cargo de la parte que las solicitó, esto es, EL EJECUTADO.

## 2. SOLICITUD DE RECHAZAR LAS PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA POR IMPROCEDENTES E INNECESARIAS.

Dentro del auto de fecha 16 de agosto de 2023, se decretó como pruebas testimoniales a favor de la parte demandada, las declaraciones de la señora Johana C y de la suscrita, para lo cual se ordenó la citación y comparecencia a la audiencia programada, sin embargo, el decreto de dichas pruebas no fue debidamente fundamentado ni motivado<sup>1</sup> por el despacho con el fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad en el presente asunto, para lo cual me permito presentar la oposición a estas pruebas manifestando que:

- Respecto del testimonio de la señora Johana C, como empleada de la gerencia de canales de atención del Banco GNB Sudameris:

De conformidad con los artículos 164 y 165 del Código General del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regulares y oportunamente allegadas al proceso y con la implementación de medios de probatorios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez, en consecuencia, en el artículo 169 de la citada disposición normativa, se reitera que las pruebas pueden ser decretadas cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado a la hora de decretar esta prueba no se pronunció sobre lo argumentado por la suscrita en la contestación de las excepciones referente a esta solicitud probatoria, toda vez que se solicitó negar por impertinente e inútil el testimonio de la funcionaria del Banco Gnb Sudameris S.A. la Sra. Johana C. pues lo relacionado a la veracidad de la respuesta del derecho de petición entregada al demandado, puede ser resuelta por el REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionante, quien resulta ser la persona idónea para aportar información al proceso frente a lo solicitado por la parte demandada; es decir su señoría, que el testimonio de la funcionaria Johana C. resulta innecesario, máxime cuando lo que se pretende probar con este es “la veracidad” de la respuesta entregada en fecha 26 de agosto de 2022, la cual contiene información netamente comercial del demandado, adicionalmente, debe tener en cuenta el despacho que estos documentos se encuentran aportados dentro del expediente y la información contenida en la respuesta al derecho de petición fue reconocida por el hoy demandado en el trámite de insolvencia.

- ✓ Respecto del testimonio de la suscrita, como apoderada de la parte demandante.

Si bien es cierto, toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se solicite<sup>2</sup>, la ley procesal contempla ciertas excepciones a la regla general, la cual se encuentra prevista en el artículo 209 del Código General del Proceso<sup>3</sup>, por lo que en razón a mi profesión como abogada no estoy obligada a

---

<sup>1</sup> CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. “Son deberes del juez: (...) 7. Motivar la sentencia y las demás providencias(...)”

<sup>2</sup> CODIGO GENERAL DEL PROCESO; ARTÍCULO 208: *Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley.*

<sup>3</sup> CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 209. EXCEPCIONES AL DEBER DE TESTIMONIAR. “No están obligados a declarar sobre aquello que se les ha confiado o ha llegado a su conocimiento por razón de su ministerio, oficio o profesión: (...) 2. Los abogados, médicos, enfermeros, laboratoristas, contadores, en relación

declarar sobre aquello que se me ha confiado, máxime cuando fungo en el presente proceso como apoderada de la parte demandante, por lo que no resulta idóneo ni útil rendir testimonio sobre la realidad del pagaré cuando el despacho ya decretó prueba idónea para determinar la veracidad del mismo, además, tenga en cuenta su señoría que en primer lugar dicho título valor fue aportado de forma física y original al despacho y, en segundo lugar, su señoría libró mandamiento de pago por cuanto el despacho consideró que el mismo cumplió con las exigencias del artículo 422 del C.G.P.; finalmente, la parte pasiva formuló tacha de falsedad sobre el documento objeto de reproche, para lo cual deberá aportar dentro de los 10 días siguientes el dictamen pericial en donde se evidencien las presuntas adulteraciones.

### PETICIÓN

1. Solicito al honorable despacho de la manera más respetuosa y cordial MODIFIQUE PARCIALMENTE el auto fechado el 16 de agosto del año 2023 notificado por estado del 17 de agosto del mismo año por medio del cual se decretó pruebas, teniendo en cuenta que la parte DEMANDANTE no solicitó pruebas de oficio al despacho, por lo que el rechazo de las mismas deben estar contempladas en el acápite de las pruebas de la "PARTE DEMANDADA" y no como se consignó en el auto recurrido, así mismo, se solicita al juzgado RECHAZAR los testimonios decretados a favor de la parte demandada frente a la citación y comparecencia de la señora Johana C, como empleada de la gerencia de canales de atención del Banco GNB Sudameris y la suscrita en mi condición de apoderada, por cuanto resultan ser inútiles e improcedentes para el proceso, máxime cuando fueron decretadas pruebas que si resultan idóneas para controvertir o confirmar los hechos alegados por las partes.
2. En caso tal en que no prospere la solicitud incoada, requiero amablemente se conceda el recurso de apelación conforme artículo 320 y siguientes del código general del proceso.

### PRUEBAS

Solicito se tengan en cuenta para demostrar lo alegado en este escrito, el documento de formulación de excepciones, el descorre de las excepciones propuestas, los cuales ya se encuentran dentro del expediente.

Sírvase proveer de conformidad.

Respetuosamente,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA  
C.C. 22.461.911 de Barranquilla  
T.P. No. 129.978 Del C.S. de la J.

Eynerida pacheco.

---

*con hechos amparados legalmente por el secreto profesional y cualquiera otra persona que por disposición de la ley pueda o deba guardar secreto". (subrayado fuera de texto)*

## Liquidación patrimonial 2019-0755

sandra janneth espejo sainea <sandraj espejo@yahoo.es>

Miércoles 23/08/2023 8:30 AM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (35 KB)

DOC-20230823-WA0041..pdf;

Buenos días

Respetuosamente, adjunto envío recurso de apelación.

Gracias

*Cordialmente.*

*Sandra J. Espejo S.*

Bogotá Agosto 23 de 2023

Señor

Juez cuarenta y uno (41) municipal de Bogotá.

Ref: Liquidación patrimonial N. 2019-0755.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Respetado señor Juez.

Por medio del presente escrito, cordialmente me permito presentar recurso de reposición y apelación en contra del Auto de fecha 17 de Agosto de 2023, en el que se resuelve la terminación del proceso, devolver la demanda y archivar el mismo.

Lo anterior en razón a que el propósito de la Ley de insolvencia es buscar ayudar a las personas que se encuentran endeudadas y que por su situación económica no han podido realizar los pagos.

Mis obligaciones financieras las adquirí cuando tenía un trabajo estable con ingresos que me permian hacer frente a mis obligaciones, fui despedida en octubre del año 2016, antes de esta fecha fui muy cumplida con mis obligaciones financieras, nunca me atrase en un pagos o presente algún reporte, sin embargo el hecho de estar desempleada dificulto mi economía y me llevo a incumplir con mis obligaciones financieras.

Mi deseo es resolver mi situación financiera, por ello cité a los bancos a quienes les debo a una conciliación, sin embargo los representantes no asistieron a esta diligencia y no presentaron alguna excusa para justificar su inasistencia, motivo por el cual se radicó la documentación ante su despacho.

Reitero mi deseo es llegar a un acuerdo de pago con mis acreedores para lo cual respetuosamente solicito su amable colaboración, si bien es cierto no tengo bienes y mis condiciones económicas actuales no son las mejores, estoy dispuesta a pagar un porcentaje de la deuda en cuotas.

Propongo pagar 40% del total de mi deuda en cuotas de \$400000 mensuales.

Agradezco a usted su atención y colaboración

Cordialmente

Sandra Janneth Espejo Sainea  
CC 52046787

## RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA MORA CIFUENTES HENRRY - RAD: 11001400304120220008900

Pinzon & Diaz Asociados <pinzonydiazsociados@gmail.com>

Vie 25/08/2023 1:18 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (125 KB)

RECURSO DE RESPOSICION AUTO LEVANTA MEDIDAS PROCESO BANCO DE BOGOTA CONTRA MORA CIFUENTES HENRRY.pdf;

Doctores buenas tardes:

Adjunto recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto notificado el 23 de agosto de 2023.

Cordial saludo,

**JUAN PABLO DIAZ FORERO**

Apoderado

**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA**

Calle 104 A No 45 A – 60 Oficina 805

Edificio Sotaventto

Tel: 3175131602

Señores:

**JUZGADO CIVIL MPAL No. 41 BOGOTA**

Correo: [cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCO DE BOGOTA contra MORA CIFUENTES HENRRY

Radicación: 202200089

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA – FNG me permito interponer **recurso de reposición en subsidio apelación** en contra de la providencia de fecha 22 de agosto notificada el 23 de agosto de 2023.

#### **Antecedentes del recurso**

Los autos objeto de censura son los proferidos mediante el cual el despacho ordeno:

***Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.***

(...)

***Suspender el proceso por el término de treinta días, contados a partir de la notificación de esta providencia.***

#### **Fundamentos del presente recurso:**

El FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, fue reconocido mediante auto del pasado 16 de mayo de 2023 en calidad de acreedor subrogatario, por ende, dentro del presente asunto existen dos acreedores Banco y FNG respecto de la proporción pagada.

El despacho ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, sin embargo, al proferirse el auto objeto de censura, no se tuvo en cuenta que el FNG es acreedor subrogatario reconocido, quien pago un

porcentaje de la obligación aquí ejecutada y en consecuencia dentro del presente asunto ocurrió la subrogación legal en la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado. La obligación subsiste a favor de ese tercero. En otras palabras, hay mudanza de acreedor y en consecuencia dicha solicitud también debía autorizarse por el FNG, lo cual no ocurrió.

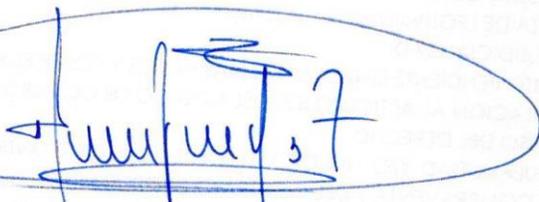
Respeto de la suspensión del proceso, la misma no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 161 del CGP toda vez que la misma no fue solicitada por las partes del proceso, si bien pudo solicitarse por el banco y el demandado, la misma no fue coadyuvada por el FNG quien también es parte en el proceso.

Por lo tanto, es pertinente mantener vigentes las medidas cautelares decretadas, las cuales sirven para recuperar el valor adeudado por los demandados al acreedor subrogatario y también es pertinente que el proceso continúe su ejecución y por ende no sea suspendido.

Conforme a lo expuesto, solicito al despacho se sirva revocar el auto objeto de censura y en su lugar se ordene que las medidas cautelares ordenadas y decretadas dentro del presente asunto sigan vigentes en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG y que el proceso no sea suspendido por no cumplirse la solicitud con los presupuestos establecidos en el artículo 161 del CGP.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**JUAN PABLO DIAZ FORERO**  
**APODERADO ESPECIAL**  
**FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG**

## Contestación demanda 2023-00449

Isabel Fajardo <isabelfajardo.juridica@gmail.com>

Vie 11/08/2023 12:54 PM

Para: Juzgado 41 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: zara.10.5.3@gmail.com <zara.10.5.3@gmail.com>

 7 archivos adjuntos (2 MB)

2023-00449 – Demanda Ordinaria Reivindicatoria de Dominio.pdf; PODER REIVINDICATORIO DE DOMINIO (1).pdf; ACUERDO - Modificado 2023.pdf; Auto aprueba acuerdo.pdf; Declaración juramentada Sara (2).pdf; Declaración juramentada W.J (2).pdf; CADENA CORREOS PODER REIVINDICATORIO DE DOMINIO.pdf;

Señor

**JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.S.D

**Asunto:** Contestación de la demanda

**Ref.:** 2023-00449 – Demanda Ordinaria Reivindicatoria de Dominio

**Demandante:** Harold David Pico Garcia

**Demandado:** Sara Paola Rivera Moreno

MARTHA ISABEL FAJARDO PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.474 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 369.625 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora SARA PAOLA RIVERA MORENO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.453.349 demandada en el proceso de la referencia, me permito allegar a su despacho CONTESTACIÓN A LA DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO.

Cordialmente,

--

**Martha Isabel Fajardo Pulido**

Abogada - Universidad Libre de Colombia

Especialista en Derechos Humanos - Escuela Superior de Administración Pública ESAP

Estudiante de Maestría en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Transformaciones Sociales para la Paz - Universidad Libre

---

**PODER REIVINDICATORIO DE DOMINIO**

2 mensajes

---

**Isabel Fajardo** <isabelfajardo.juridica@gmail.com>  
Para: zara.10.5.3@gmail.com

11 de agosto de 2023, 9:44

Cordial saludo,

Adjunto allego documento del asunto para su respectiva firma, agradezco que me lo reenvie en pdf por esta misma cadena de correos.

Quedo atenta,

--

**Martha Isabel Fajardo Pulido**

Abogada - Universidad Libre de Colombia

Especialista en Derechos Humanos - Escuela Superior de Administración Pública ESAP

Estudiante de Maestría en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Transformaciones Sociales para la Paz - Universidad Libre

**PODER REIVINDICATORIO DE DOMINIO.docx**  
30K

---

**Sara Rivera** <zara.10.5.3@gmail.com>  
Para: Isabel Fajardo <isabelfajardo.juridica@gmail.com>

11 de agosto de 2023, 12:04

Buen día Isabel,

Por medio del presente correo te comparto los archivos solicitados.

Mil gracias por todo.

[El texto citado está oculto]

--

***Sara Paola Rivera Moreno****Administrador Publico - ESAP**MBA & dirección de proyectos**Bogotá, Colombia**Tel: 3015198964*

---

**3 adjuntos****Declaración juramentada Sara.pdf**  
513K**Declaración juramentada W.J.pdf**  
560K**PODER REIVINDICATORIO DE DOMINIO.docx**  
27K

Señor  
**JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
E.S.D

**Asunto:** Otorgamiento de poder  
**Ref.:** 2023-00449 – Demanda Ordinaria Reivindicatoria de Dominio

**SARA PAOLA RIVERA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.453.349 actuando en nombre propio, a través del presente escrito **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARTHA ISABEL FAJARDO PULIDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.474 expedida en la ciudad de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 369.625 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que en mi nombre y representación adelante las acciones pertinentes en defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

La doctora **MARTHA ISABEL FAJARDO PULIDO**, queda facultada expresamente para consultar información en mi nombre, renunciar, sustituir, y/o reasumir el presente poder, conciliar, designar apoderado suplente, tener acceso y tomar copias del expediente, y demás facultades de la ley para el ejercicio de la defensa adecuada de mis intereses y derechos.

La doctora podrá ser notificada en el correo electrónico [isabelfajardo.juridica@gmail.com](mailto:isabelfajardo.juridica@gmail.com), de conformidad con el artículo 05 del Decreto Legislativo 006 de 2020 reglamentado por el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, solicito reconocer personería jurídica a mi apoderada para actuar dentro de los términos y efectos del presente poder.

Cordialmente,

  
**SARA PAOLA RIVERA MORENO**  
C.C No. 1.032.453.349

  
**MARTHA ISABEL FAJARDO PULIDO**  
C.C. No. 1.032.482.474 de Bogotá  
T.P No. 369.625 del C.S de la J.

Bogotá, 11 de agosto de 2023

Señor  
**JUEZ CUARENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E.S.D

**Asunto:** Contestación de la demanda  
**Ref.:** 2023-00449 – Demanda Ordinaria Reivindicatoria de Dominio  
**Demandante:** Harold David Pico Garcia  
**Demandado:** Sara Paola Rivera Moreno

**MARTHA ISABEL FAJARDO PULIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.482.474 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 369.625 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la señora **SARA PAOLA RIVERA MORENO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.453.349 demandada en el proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en las normas sustanciales y procedimentales vigentes, de la manera más atenta, me permito allegar a su despacho **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO** presentada en mi poderdante manifestando lo siguiente:

#### **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA REIVINDICATORIA Y SU CORRESPONDIENTE REFORMA Y/O MODIFICACIÓN**

**Primero, PARCIALMENTE CIERTO.** Luego de dos años de convivencia, la señora SARA PAOLA RIVERA MORENO, el señor HAROLD DAVID PICO GARCIA y el menor ISAAC PICO RIVERA se trasladaron a vivir en el APARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS CUATRO (204) que forma parte del edificio “CONDORES”, ubicado en la Kr 23 No. 72A – 37 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos ya son conocidos por su honorable despacho. Dicho apartamento fue adquirido luego de la decisión de pareja de que el ahorro realizado en los últimos años se adquiriría un bien inmueble en función de consolidar un patrimonio para el menor, para lo cual Sara Rivera realizo toda la gestión de buscar y filtrar por sector y precio, según la capacidad que se tenía en ese momento.

**Segundo, Tercero y Cuarto, PARCIALMENTE CIERTO.** Para finales del 2017, se logró consolidar la adquisición del negocio y a inicios del 2018 se realizó el debido trasteo. Para el pago del apartamento el 50% se pagó en ahorros y el 50% se solicitó un préstamo al tío el cual se realizó el cronograma de pagos que finalizaba en diciembre del 2020. Debido a la diferencia salarial se asumió que Harold pagaría la cuota del apartamento y Sara se encargaría de amoblar el apartamento, al igual que el pago de servicios, administración, arreglos y remodelaciones.

**Quinto. PARCIALMENTE CIERTO.** La señora SARA PAOLA RIVERA MORENO y el señor HAROLD DAVID PICO GARCIA, iniciaron una relación amorosa desde el mes de noviembre de 2011. Para el año 2015, la pareja decide convivir en la casa de la familia de mi apoderada ubicada en la Kr 3A bis

#31—80. Producto de la relación entablada entre la señora SARA PAOLA RIVERA MORENO y el señor HAROLD DAVID PICO GARCIA, se procreó al menor de edad ISAAC PICO RIVERA identificado con el registro civil de nacimiento NUIP 1.032.474.111 quien nació en 18 de agosto de 2013, conforme se puede ver en la prueba documental denominada registro civil ya conocida por su despacho.

Durante el año 2020, producto de una serie de diferencias entre mi representada y el demandante, la pareja decide de común acuerdo terminar su relación y con ello determinar cuál era el ambiente óptimo para su hijo, quien decide quedarse en el apartamento con su mamá. Ante la situación el señor Pico García respeta la decisión de su hijo y pacta con la señora Sara Paola Rivera abandonar el inmueble adquirido en el marco de la convivencia y sociedad de hecho establecida entre la pareja.

Ahora bien, Conforme se puede consultar en el Sistema Justicia XXI de la Rama Judicial 11001311000720220096600, en providencia del 09 de mayo de 2023 se aprueba acuerdo conciliatorio el cual presta mérito ejecutivo, establecer una cuota de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), no de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) como alega la parte actora, la cual el señor Harold Pico García deberá consignar cuenta de Ahorros No. 24053578279 del Banco Caja Social, titular Sara Paola Rivera Moreno.

**Sexto, PARCIALMENTE CIERTO.** Mi representada ha intentado en reiteradas oportunidades conversar con el demandado para llegar a un acuerdo satisfactorio sobre la posesión del bien adquirido en el marco de sociedad de hecho probada a través de los extrajuicios anexos a la presente contestación, sin obtener respuesta positiva por parte del señor Harold Pico García.

**Séptimo, PARCIALMENTE CIERTO.** Si cursa proceso reivindicatorio sumario de conocimiento de su despacho, sin embargo, la posesión alegada no es ni de mala fe, ni ilegal, pues el señor Harold Pico y mi representada adquirieron el bien en el marco de la convivencia y sociedad de hecho de 9 años.

**Octavo, CIERTO.**

**Noveno, CIERTO.**

**Décimo, PARCIALMENTE CIERTO.** El domicilio del menor Isacc Pico Rivera está ubicado en la Kr 23 No. 72A 37 apartamento 204 de la ciudad de Bogotá, luego de la decisión en común, de que se estableciera allí con su madre quien sostuvo sociedad patrimonial de hecho y convivencia con el señor Harold Pico durante el tiempo en que se adquirió el bien.

**Décimo primero, NO PROCEDE.** Conforme se puede consultar en el Sistema Justicia XXI de la Rama Judicial 11001311000720220096600, en providencia del 09 de mayo de 2023 se aprueba acuerdo conciliatorio el cual presta mérito ejecutivo, establecer una cuota de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), no de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) como alega la parte actora, la cual el señor Harold Pico García deberá consignar cuenta de Ahorros No. 24053578279 del Banco Caja Social, titular Sara Paola Rivera Moreno.

**Décimo segundo, NO PROCEDE.** Mi representada y su hijo viven en el inmueble objeto de proceso desde el año 2017, no obstante, con la terminación de la relación entre la señora Sara Paola Rivera y

el señor Harold Pico García, la madre y el menor conviven en el apartamento ubicado en la dirección ya conocida por su despacho, conforme decisión bilateral y en común acuerdo de la pareja.

**Décimo tercero, PARCIALMENTE CIERTO.** Mi representada ha intentado en reiteradas oportunidades conversar con el demandado para llegar a un acuerdo satisfactorio sobre la posesión del bien adquirido en el marco de sociedad de hecho probada a través de los extrajuicios anexos a la presente contestación, sin obtener respuesta positiva por parte del señor Harold Pico García.

**Décimo cuarto, CIERTO.**

**Décimo quinto, CIERTO.**

**Décimo sexto, SE PROBARÁ EN PROCESO.**

**Décimo séptimo, SE PROBARÁ EN PROCESO.**

### **PRETENSIONES**

De acuerdo con los acápite en precedencia, respetuosamente solicito:

**Primero.** Declarar desestimados los hechos y pretensiones de la demanda reivindicatoria.

**Segundo.** Declarar y liquidar la sociedad patrimonial existente entre la señora SARA PAOLA RIVERA MORENO y el señor HAROLD DAVID PICO GARCIA

**Tercero.** Se condene en costas, gastos y perjuicios al extremo demandante.

**Cuarto.** Se condene en costas y gastos del presente proceso a los opositores, de ser el caso.

### **PRUEBAS**

Téngase como tales, las siguientes

Documentales

1. Poder debidamente otorgado
2. Declaración extrajuicio de William Alexander Sánchez Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.509.
3. Declaración extrajuicio de Jennyfer Rocio Fernández Galvis identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.634.246
4. Declaración extrajuicio de Sara Paola Rivera Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No.
5. Providencia del 09 de mayo de 2023 y acuerdo conciliatorio del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá.

Testimoniales

Sírvase su señoría fijar fecha y hora para que depongan sobre lo que sepan y les conste a los hechos relacionados en esta demanda y quienes resolverán cuestionario que oportunamente presentaré, a los señores, todos mayores de edad, vecinos y residentes en este municipio, quienes se notificarán por intermedio de la suscrita y/o mi poderdante en las direcciones e información aportadas por la demandada, así:

1. Sara Paola Rivera Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.453.349, dirección de Bogotá, teléfono 3015198964, correo electrónico [zara.10.5.3@gmail.com](mailto:zara.10.5.3@gmail.com)
2. William Alexander Sánchez Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.459.509, dirección Kr 19A # 90-40 apartamento 603 de Bogotá, teléfono 3013158725, correo electrónico [willalexasanchez@gmail.com](mailto:willalexasanchez@gmail.com)
3. Jennyfer Rocio Fernandez Galvis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.634.246, dirección Kr 86g No. 0-48 de Bogotá, teléfono 3004617582, correo electrónico [jerofega.27@gmail.com](mailto:jerofega.27@gmail.com)

Interrogatorio de parte,

1. Al demandante Harol David Pico García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.976.104, quien puede ser notificado en la dirección y forma indicada en el libelo de la demanda y su reforma.
2. A la demandada Sara Paola Rivera Moreno, quien puede ser notificado en la dirección Kr 23 No. 72A 37 apartamento 204 de la ciudad de Bogotá, teléfono 3015198964, correo electrónico [zara.10.5.3@gmail.com](mailto:zara.10.5.3@gmail.com)

El interrogatorio se solicita en fecha y hora que señale el despacho y el cual formularé en Audiencia Pública, en los términos de ley.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Para la presente demanda invoco como fundamentos de Derecho los siguientes:

1. Artículo 673, 762 y ss, 981, 2515, 2518, 2532, y ss y demás normas concordantes y complementarias Código Civil.
2. Artículos 18, 82n a 84, 94, 95, 368, 375 y 592 del Código General del Proceso.
3. Ley 791 de 2002
4. Sentencia SC 10882 de 2015 de la Corte Suprema de Justicia.

### **COMPETENCIA Y CUANTÍA**

Es usted señor juez competente para conocer y fallar la presente demanda, por la ubicación del inmueble, la calidad del solicitante y por la cuantía de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso y demás factores legales, de igual manera por el avalúo del predio.

## PROCEDIMIENTO

Ha de darse a este proceso el trámite determinado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, establecido para los procesos verbales.

## ANEXOS

Sírvase tener como anexo las pruebas documentales.

## NOTIFICACIONES

El extremo demandante y su apoderado en las direcciones y medios aportados con la demanda y su respectiva reforma de demanda.

Mi representada en la Kr 23 No. 72A 37 apartamento 204 de la ciudad de Bogotá, celular 3015198964 y correo electrónico [zara.10.5.3@gmail.com](mailto:zara.10.5.3@gmail.com)

La suscrita en la calle 63A bis #70c 12 de la ciudad de Bogotá, celular 3116716513, correo electrónico [isabelfajardo.juridica@gmail.com](mailto:isabelfajardo.juridica@gmail.com)

Del señor juez, respetuosamente



**MARTHA ISABEL FAJARDO PULIDO**

CC No. 1.032.482.474 de Bogotá  
T.P No. 369.625 del C. S de la J.

**NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 13 N° 63-39 INT 10 TEL 6401313**

**ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA N° 991**

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1557 DE 1989.

**WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la C.C. No. **1.032.459.509** expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la **CARRERA 19 A # 90-40 apartamento 603** del barrio Chicó, contacto celular número **3013158725**, de profesión u ocupación independiente, de estado civil Casado con Sociedad Conyugal Vigente y **JENNYFER ROCIO FERNANDEZ GALVIS**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. **1.030.634.246** expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la **CARRERA 86 G # 0 -48** del barrio Patio Bonito, con contacto celular número **3004617582**, de profesión u ocupación independiente, de estado civil Soltera sin Unión Marital de Hecho, solicitamos al señor Notario autorice la siguiente declaración la cual consignamos bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Que nuestros generales de ley son los anteriores.

**SEGUNDO:** Que estamos física y mentalmente capacitados para rendir esta declaración la cual es cierta.

**TERCERO:** Manifestamos bajo la gravedad de juramento que conocimos de vista, trato y comunicación desde el año dos mil once (2011) la relación de los señores **HAROLD DAVID PICO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.022.976.104** expedida Bogotá D.C., y **SARA PAOLA RIVERA MORENO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.453.349** de Bogotá D.C., por dicho conocimiento sabemos y nos consta que convivian en Unión Marital de Hecho, de forma permanente y continua, compartiendo mesa, techo y lecho desde el mes de **agosto** del año dos mil trece (2013) hasta su separación en el mes de **noviembre** del año dos mil veinte (2020).

**CUARTO:** Que de esa unión se procreó un (1) hijo, de nombre **ISAAC PICO RIVERA** identificado con tarjeta de identidad número **1.032.474.111** de nueve (9) años , quien en este momento se encuentra en buen estado de salud tanto física como mental.

**QUINTO:** Que no conocemos de la existencia de otros hijos legítimos vivos o muertos reconocidos o por reconocer por parte de esta pareja

**SEXTA:** Que la señora **SARA PAOLA RIVERA MORENO** trabaja como contratista y no goza de ninguna pensión y adicional a su trabajo no recibe ingresos de ninguna entidad pública o privada.

**SEPTIMO:** Que en el mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), los señores **HAROLD DAVID PICO GARCIA** y **SARA PAOLA RIVERA MORENO** adquirieron un apartamento ubicado en la **CARRERA 23 # 72 A - 37 apartamento 204** edificio Condores, en el barrio San

Felipe, de la localidad de Barrios Unidos, de Matricula Inmobiliaria número **50C-1288653**, en la cual, convivieron pero actualmente es el techo de la señora **SARA PAOLA RIVERA MORENO** y su hijo **ISAAC PICO RIVERA**

Con destino a **JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN N° 00387 DEL 23 ENERO DE 2023. DERECHOS \$16.500 IVA \$3.135**  
**TOTAL: \$19.635**

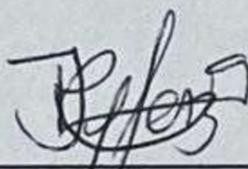
A los usuarios se les informó el contenido del Artículo 07 Decreto-Ley 019 del 2012. Por lo que esta declaración extrajuicio se extiende a insistencia de los interesados.

Para constancia de lo anterior firmamos en la ciudad de Bogotá D.C., el día **11 de Agosto de 2023**

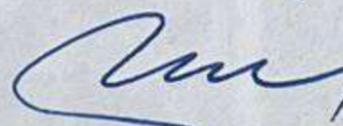
**DECLARANTES,**



**WILLIAM ALEXANDER SANCHEZ MARTINEZ**  
**C.C. 1.032.459.509 DE BOGOTÁ D.C.**



**JENNYFER ROCIO FERNANDEZ GALVIS**  
**C.C. 1.030.634.246 DE BOGOTÁ D.C.**



**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS**  
**NOTARIO TRECE (13) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

ESTEFANIA

**NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 13 N° 63-39 INT 10 TEL 6401313**

**ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA N° 992**

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA BAJO JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NÚMERO 1557 DE 1989.

**SARA PAOLA RIVERA MORENO**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. **1.032.453.349** expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la **CARRERA 23 # 72 A - 37 apartamento 204**, con contacto celular número **3015198964**, de profesión u ocupación empleada, de estado civil Soltera sin Unión Marital de Hecho, solicito al señor Notario autorice la siguiente declaración la cual consigno bajo la gravedad de juramento en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Que mis generales de ley son los anteriores.

**SEGUNDO:** Que estoy física y mentalmente capacitada para rendir esta declaración la cual es cierta.

**TERCERO:** Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conviví en Unión Marital de Hecho con el señor **HAROLD DAVID PICO GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **1.022.976.104** expedida Bogotá D.C., desde el mes de **agosto** del año dos mil trece (**2013**), compartiendo mesa, techo y lecho, de manera permanente e ininterrumpida, hasta la fecha de nuestra separación, hecho ocurrido en el mes de **noviembre** del año dos mil veinte (**2020**).

**CUARTO:** Que de nuestra relación se procreó un (1) hijo, de nombre **ISAAC PICO RIVERA** identificado con tarjeta de identidad número **1.032.474.111** de nueve (9) años de edad, quien en este momento se encuentra en buen estado de salud tanto física como mental, y depende emocionalmente y económicamente de mí, para la mayoría de sus gastos de manutención y vivimos bajo el mismo techo.

**QUINTO:** Que trabajo como contratista y no recibo de ninguna pensión, sola y unicamente gozo de los ingresos de mi actual trabajo y no recibo ingresos adicionales a manera de ayuda de ninguna entidad pública o privada.

**SEXTO:** Que mi estado civil actual es Soltera sin Unión Marital de Hecho, no he contraído matrimonio civil, ni católico, ni por algún otro rito y no hago vida marital con persona alguna.

**SEPTIMO:** Que en el mes de enero del año dos mil dieciocho (**2018**), junto con el señor **HAROLD DAVID PICO GARCIA** adquirimos un apartamento ubicado en la **CARRERA 23 # 72 A - 37 apartamento 204** del edificio Condores, en el barrio San Felipe, de la localidad de Barrios Unidos, registrado bajo Matricula Inmobiliaria número **50C-1288653**, en la cual estuvimos viviendo, pero actualmente es el techo de mi hijo **ISAAC PICO RIVERA** y mío y no lo comparto con nadie más.

Con destino a JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



**RESOLUCIÓN N° 00387 DEL 23 ENERO DE 2023. DERECHOS \$16.500 IVA \$3.135  
TOTAL: \$19.635**

Al usuario se le informó el contenido del Artículo 07 Decreto-Ley 019 del 2012. Por lo que esta declaración extrajudicial se extiende a insistencia del interesado.

Para constancia de lo anterior firmo en la ciudad de Bogotá D.C., el día 11 de Agosto de 2023

**DECLARANTE,**



**SARA PAOLA RIVERA MORENO**  
**C.C. 1.032.453.349 DE BOGOTÁ D.C.**



**JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS**  
**NOTARIO TRECE (13) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**



ESTEFANIA

Señor  
**JUEZ 7 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**E. S. D**

**REF: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No 11001311000720220096600 DE SARA PAOLA RIVERA MORENO contra HAROLD DAVID PICO GARCIA.**

**ASUNTO: ACUERDO CONCILIATORIO**

Los suscritos, **SARA PAOLA RIVERA MORENO** demandante y **HAROLD DAVID PICO GARCIA**, demandante y demandado en el proceso a que alude la referencia, al Señor Juez, con el debido respeto le manifestamos que hemos llegado al siguiente acuerdo conciliatorio, el cual ponemos a su consideración con el objeto declarado aprobado por su Despacho, sirva de fundamento a las peticiones finales que le hacemos:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Las partes acuerdan como cuota alimentaria en favor del menor **ISAAC PICO RIVERA**, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/C mensuales, suma que el padre del menor consignará dentro de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad en la cuenta de Ahorros No. 24053578279 del Banco Caja Social, titular Sara Paola Rivera Moreno. Esta suma se incrementará anualmente acorde con el incremento del IPC que señale el DANE.

**SEGUNDO.** - Además de la cuota alimentaria antes pactada, el padre del menor le suministrará cuatro (4) mudas de ropa completas, por valor cada una de quinientos mil pesos (\$500.000) así: dos (2) al inicio del año y dos (2) al final del año. Contribuirá igualmente con la mitad de los gastos de colegio, útiles, y uniformes del menor e igualmente será de su cargo la EPS del niño.

**TERCERO.** - Acuerdan las partes que los dineros que a la fecha de este acuerdo conciliatorio le hayan sido descontados al demandado por concepto de cuota provisional le serán entregados a la madre del menor y demandante en este proceso.

Aprobado por el Señor Juez el presente acuerdo conciliatorio, de manera atenta le solicitamos:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por acuerdo mutuo.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenando los oficios a que haya lugar.

**TERCERO:** Ordenar la cancelación de las medidas restrictivas para el demandado a fin de que este pueda salir del país sin ningún problema, ordenado los oficios del caso.

**CUARTO:** Sin costas para las partes.

Cordialmente,

**SARA PAOLA RIVERA MORENO**  
No. 1032453349 BOGOTA CC.

**HAROLD DAVID PICO GARCIA CC.**  
No. 1022976104 BOGOTA

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2022-00966

NOTIFICADO POR ESTADO No. 078 DEL 10 DE MAYO DE 2023.

En consideración a la solicitud elevada por las partes (archivo N° 33) y por resultar procedente; esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores SARA PAOLA RIVERA MORENO y HAROLD DAVID PICO GARCIA, respecto de la cuota alimentaria del menor de edad ISAAC PICO RIVERA (archivo N° 33).

**SEGUNDO:** ADVERTIR que el contenido del referido acuerdo conciliatorio, presta mérito ejecutivo.

**TERCERO:** DAR por terminado el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

**CUARTO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Ofíciense.

**QUINTO:** Se ordena la entrega de los dineros que se encuentren constituidos por cuenta de este asunto, a la parte demandante.

**SEXTO:** SIN COSTAS.

**SÉPTIMO:** ARCHIVAR el presente asunto, previa anotación en el sistema.

**OCTAVO:** EXPEDIR copia auténtica de esta providencia cuando así lo solicitaren los interesados, a su costa.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efad704fd12306671f7ae7559414b0dcfb6ffb023c6bbff5bfcba05da710641**

Documento generado en 09/05/2023 12:32:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**